



CRISTALERIAS DE CHILE SOCIEDAD ANONIMA

ESTATUTOS



CRISTALERIAS DE CHILE SOCIEDAD ANONIMA

ESTATUTOS

TITULO I Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Art. 1º El nombre de la Sociedad es "CRISTALERÍAS DE CHILE S.A.". Para fines comerciales y de propaganda podrá usar como sigla la expresión "**CRISTALCHILE S.A.**". Su domicilio legal es la Comuna de Peñaflores, pero podrá instalar agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o en el extranjero. (6)

Art. 2º La existencia de la Sociedad fue autorizada por Decreto del Ministerio de Hacienda, número dos mil cuatrocientos sesenta del diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro bajo el nombre de "FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS". Su duración será indefinida.

Art. 3º La Sociedad tiene por objeto:

- a) El desarrollo y explotación de uno o más establecimientos industriales del ramo de envases, vajilla, contenedores, empaques y similares, sean éstos de vidrio, cristal, cartón, plástico u otros materiales susceptibles de ser utilizados para tales fines, incluyendo el embotellado y envasado; (4)(12)
- b) la elaboración de vidrios y cristales en todas sus formas, aplicaciones y características;
- c) la exportación, importación y comercialización de productos y materias primas relacionadas con las actividades precedentes, y
- d) la inversión y/o explotación directa o indirecta en actividades navieras, agrícolas, vitivinícolas, agroindustriales, forestales, pesqueras, mineras, químico industriales, de la construcción, de turismo, de medios de transporte, de bienes de consumo masivo, de medios de comunicación, de exportaciones y la producción de electricidad y actividades complementarias. Asimismo podrá realizar actividades sanitarias; e inmobiliarias, especialmente, aquellas que consistan en dar y/o tomar en arrendamiento y, en general, cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal, de inmuebles amoblados o sin amoblar. De igual manera podrá efectuar compraventa de acciones. (1) (5) (6) (7)(12)

(1) Modificado por J.O.A. del 17.04.86.
(4) Modificado por J.E.A. del 22.04.87.
(5) Modificado por J.O.A. del 22.04.87.
(6) Modificado por J.E.A. del 19.04.94.
(7) Modificado por J.E.A. del 27.10.2000
(12) Modificado por J.E.A. del 08.04.2014



TITULO II Capital y acciones

- Art. 4°** El capital de la sociedad será de \$81.020.001.759(*), dividido en 64.000.000 de acciones, nominativas sin valor nominal. En caso de aumentarse el capital mediante emisión de acciones de pago, su valor podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes". (2) (6) (9) (10) (11)
- Art. 5°** La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión, registro y demás materias que se relacionen con los títulos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

TITULO III Administración

- Art. 6°** Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta General de Accionistas de conformidad a estos estatutos, a la Ley o a su Reglamento, la Sociedad será administrada por un Directorio de diez miembros, accionistas o no, elegidos por la Junta General Ordinaria. Durarán tres años en sus funciones; se renovarán en su totalidad al final del período; y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecidos precedentemente; y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.
- Art. 7°** Las funciones del Directorio serán remuneradas; y la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionista (8). Los Directores gozarán, además, de una dieta por cada sesión a que asistan equivalente a diez Unidades Tributarias Mensuales (3). Lo anterior es sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan a los Directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo de tales, como sueldos y demás estipendios de carácter laboral, honorarios, etc.; y sin perjuicio también de las cantidades que se les fijen por el desempeño de sus actividades relacionadas con su función de directores, como gastos de representación, viáticos, regalías, asignaciones como delegados del Directorio, etc. La memoria anual deberá consignar toda remuneración que los directores hayan percibido de la Sociedad durante el ejercicio respectivo; y detallada y separadamente, las remuneraciones especiales, evaluándose aquellas que no consistan en dinero.

(*) Al 31.12.2013
(2) Modificado por J.E.A. del 17.04.86.
(3) Modificado por J.O.A del 17.04.86.
(6) Modificado por J.E.A. del 19.07.89.
(8) Modificado por J.E.A. del 19.07.89.
(9) Modificado por J.E.A. del 07.11.89.
(10) Modificado por J.E.A. del 20.04.92.
(11) Modificado por J.E.A. del 05.10.93.



Art. 8°

Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales y reglamentarias pertinentes, el Directorio tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

Uno. Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales.

Dos. Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Sociedad, en Chile o en el extranjero, en todo lo que diga relación con el cumplimiento del objeto social, circunstancia ésta última que no será necesaria acreditar a terceros, con todas las facultades de administración y disposición que no sean, según la Ley o estos estatutos, privativas de la Junta General de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que compete al Gerente General en conformidad a la Ley.

Tres. Designar Presidente y Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de la Sociedad.

Cuatro. Nombrar al Gerente General y a los demás empleados superiores de la Sociedad que el propio Directorio estime o instituya como tales; fijarles sus remuneraciones; signarles funciones y denominaciones a sus cargos; señalarles atribuciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos, y poner término a sus servicios.

Cinco. Nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de Secretario del Directorio, y de las Juntas Generales de Accionistas; y fijarle su remuneración. Esta persona, o el Gerente, en su caso, tendrá el carácter de Ministro de Fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la Sociedad y, en especial, del Directorio y de la Junta General de Accionistas.

Seis. Designar reemplazante a los Directores que, por cualquier causa, cesen en sus funciones, si lo estima necesario.

Siete. Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad.

Ocho. Instalar agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o en el extranjero.

Nueve. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas.

Diez. Convocar a Juntas Generales de Accionistas.

Once. Presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas, con arreglo a la Ley y su reglamento, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance



General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos; y proponer la distribución de los beneficios.

Doce. Acordar durante el ejercicio reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas, lo que se hará bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo.

Trece. Otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de sociedades filiales incluso constituyendo a la Sociedad, para estos efectos, en codeudora solidaria y/o fiadora. Para otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que no sean filiales, se requerirá el acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Catorce. Otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Quince. Resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos, en la Ley o en su reglamento, debiendo dar cuenta de ello en las próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

TITULO IV Presidencia, Gerencia

Art. 9º El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y de las Juntas Generales de Accionistas. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que puedan corresponderle en conformidad a la Ley, a su Reglamento y estos Estatutos, las facultades que le confiere o delegue el Directorio. En ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto legal, el Vicepresidente; y, en defecto de ambos, la persona que, de entre sus miembros, designe el Directorio, o el accionista que señale la Junta General, en su caso. El reemplazo constituirá un trámite de orden interno de la Sociedad que no requerirá de ninguna formalidad especial; y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por la persona designada para reemplazarlo, bastando para su eficacia sólo el hecho de producirse.

Art. 10º El Directorio designará un Gerente General, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales; y además de las obligaciones y atribuciones que les señalan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y estos estatutos, estará investido de las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Será además Secretario del Directorio y de la Junta General de Accionistas, a menos que aquel o ésta designen especialmente a otra persona. Podrá también la Sociedad designar un Sub-Gerente General, como colaborador del Gerente General, y a quién deberá reemplazar en caso de ausencia o impedimento temporal;



y uno o más gerentes encargados de labores específicas. Los cargos señalados en este artículo son incompatibles con los de Presidente, Director, Contador o Auditor de la Sociedad.

TITULO V Juntas Generales de Accionistas

Art. 11° Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente en las fechas que el Directorio determine, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, para resolver sobre materias que la Ley somete expresamente a su conocimiento o cualquiera otra que, según ella, deba ser conocida en Junta de Accionistas. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada ante Notario, podrá acordarse la disolución de la sociedad; la transformación, fusión o división de la misma; la reforma de sus Estatutos; la emisión de bonos debentures convertibles en acciones; y la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo. Las Juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; y en segunda citación, con las que se encuentren presente o representadas cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que, por disposición de la Ley, requieran de una mayoría superior.

TITULO VI Fiscalización

Art. 12° La junta ordinaria designará anualmente auditores externos independientes a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad e informen por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Podrá también designar dos o más inspectores de cuentas para que vigilen las operaciones sociales y fiscalicen las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios o estatutarios, los que deberán informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su cometido.

TITULO VII Balance y Distribución de Utilidades

Art. 13° Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad.

Art. 14° Si la Sociedad tuviese pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores. Practicadas las operaciones anteriores, de las utilidades líquidas resultantes, un treinta por ciento deberán ser distribuidas entre los accionistas, como dividendo en dinero, a prorrata de sus acciones. Sin

embargo, por acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, podrá distribuirse un porcentaje menor o no efectuar distribución de dividendos. Y por acuerdo adoptado por la mayoría prevista en el artículo décimo primero podrá la Junta disponer que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos mínimos o adicionales por el ejercicio, se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados a futuro; o al pago de dividendos en ejercicios futuros.

TITULO VIII Disolución, Liquidación y Jurisdicción

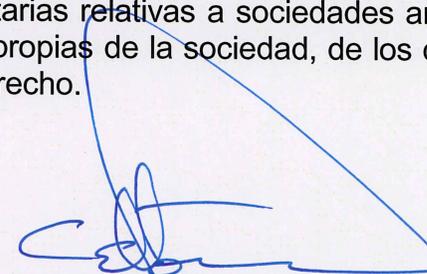
Art. 15° La Sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en mano de una sola persona y por acuerdo de la Junta Extraordinaria.

Art. 16° Disuelta la Sociedad por cualquier causa, o declarada su nulidad por sentencia judicial ejecutoriada, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, accionistas o no, designados por la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o declaración de nulidad, o en la que aquella se acuerde. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión un número diferente de miembros.

Art. 17° Las dificultades o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la Sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la Sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia; y, a la falta de acuerdo, por la justicia ordinaria. En este caso, la designación deberá necesariamente recaer en persona que se haya desempeñado como Ministro de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago durante los tres años anteriores a su nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya desempeñado, también durante el mismo lapso, como abogado integrante de esos tribunales.

TITULO IX Disposiciones Supletorias

Art. 18° En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán, en primer término, las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas; y, en subsidio de ellas, las normas propias de la sociedad, de los contratos, y las disposiciones generales de derecho.



CIRILO ELTON GONZALEZ
Gerente General